

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12

C.P.C. N° 890 / 034

ANT: Consulta de SUBTEL referente a
Signatario de Chile en INTELSAT

MAT: Dictamen.

SANTIAGO, **17** O ENE 1994

1.- Mediante el Dictamen C.P.C. N° 826/887, de 15 de Octubre de 1992, esta Comisión Preventiva Central estimó imprescindible y urgente la adopción de decisiones por la autoridad y por los agentes que participan en Chile en el mercado de las comunicaciones vía satélite, en relación con la sustitución del actual Signatario de Chile del Tratado Internacional denominado "Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite", "INTELSAT", con el objeto de asegurar la vigencia de condiciones de libre y leal competencia tanto para las empresas concesionarias del servicio de telecomunicaciones vía satélite, como para futuros partícipes en dicho mercado.

Esta Comisión estimó que desde el punto de vista de la libre competencia es absolutamente inconveniente la subsistencia de la doble calidad que actualmente reviste la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ENTEL-CHILE, como Signatario de Chile en los Acuerdos de INTELSAT, y como suministradora de servicios de telecomunicaciones vía satélite en competencia con otros prestadores de estos mismos servicios.

2.- El señor Subsecretario de Telecomunicaciones ha proporcionado numerosos antecedentes que dan cuenta del estancamiento a que han llegado las gestiones tendientes a constituir una sociedad anónima, con participación de las empresas de telecomunicaciones que prestan servicios de transmisión de larga distancia a través de INTELSAT, cuyo objeto sería actuar como Signatario ante INTELSAT, designado por el Estado de Chile en reemplazo del actual Signatario ENTEL-CHILE S.A.

Ha señalado el señor Subsecretario que, en las actuales circunstancias, existen las siguientes opciones al respecto, sobre las cuales requiere opinión y observaciones:

068 | 168 | 268 | 368 | 468 | 568 | 668 | 768 | 868 | 968

- a) Mantener a ENTEL CHILE S.A. como Signatario, teniendo presente la flexibilización que se ha producido en diversas disposiciones del Acuerdo y en los procedimientos de INTELSAT:
- b) Sustituir el actual Signatario por la sociedad anónima que se ha tratado de formar según ya se expresó; y
- c) Permitir que el Organismo Regulador asuma en forma definitiva o transitoria las funciones de Signatario.

3.- En relación con la consulta del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, esta Comisión considera y concluye lo siguiente:

3.1. No sólo el Dictamen C.P.C. 826/887, citado, sino numerosos pronunciamientos de las Comisiones Antimonopolios anteriores a él, han señalado la inconveniencia de la doble calidad de ENTEL-CHILE S.A., como prestadora de servicios a usuarios finales y Signatario de INTELSAT.

En consecuencia, no obstante las flexibilizaciones que se han producido y que permiten a las empresas chilenas de telecomunicaciones CHILESAT S.A. y V.T.R. Telecomunicaciones S.A., asistir a las reuniones que celebra INTELSAT, tener acceso directo a esta Organización para obtener asignaciones de segmento espacial y reconocimiento de estaciones terrenas, -asumiendo las responsabilidades financieras correspondientes-, y, recientemente, para invertir en la Organización, subsisten razones relacionadas con la libre competencia que aconsejan mantener el predicamento de que es necesario sustituir el actual Signatario de Chile en INTELSAT.

3.2. Respecto de la designación como Signatario de la sociedad anónima que se ha tratado de formar, los antecedentes acompañados demuestran que el consenso entre las empresas privadas chilenas de telecomunicaciones, a quienes la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha instado para constituirla, no se extiende a su grado de participación financiera para cubrir la inversión en INTELSAT del futuro Signatario chileno.

3.3. En consecuencia, reiterando conceptos ya expresados en el Dictamen C.P.C. 826/887, es aconsejable que las funciones de Signatario del Acuerdo sobre INTELSAT las asuma una nueva entidad privada designada por el Gobierno de Chile o un organismo especializado del Estado; en ambos casos, bajo condiciones tanto técnicas como económicas, objetivas y no discriminatorias, que aseguren la libre entrada al mercado de las telecomunicaciones vía satélite a

todos quienes cumplan los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Por lo tanto, esta Comisión propone al Gobierno de Chile realizar nuevos esfuerzos, a través de la Subsecretaría de Telefunicaciones u otro organismo competente del Estado, para constituir y designar un nuevo signatario de INTELSAT, según las pautas generales señaladas en este Dictamen.

Transcribese al señor Subsecretario de Telecomunicaciones y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 2 de diciembre de 1993 de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Ricardo Vicuña Poblete; Rodemil Morales Avendaño y Jorge Alfaro Fernandois.

Alejandro Jadresic Marinovic

Ricardo Vicuña P.

M. Angélica Díaz